



REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

*Custodia
municipal* *Selección
(76)*



Ordenanza GADMM # 08-2015

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 229, inciso 3° de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estarán sujetas al Código del Trabajo.

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 4 inciso segundo dispone que las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

QUE, el Código del Trabajo en su Art. 216 dispone que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

2. Inciso 2°, dispone: "...Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable...."

QUE, el Ilustre Concejo del Cantón Milagro en Sesiones Ordinarias del 22 de julio y 5 de agosto del 2005, discutió y aprobó, respectivamente, la Ordenanza que Regula la Pensión Jubilar para los Obreros Jubilados de la I. Municipalidad del Cantón Milagro; que, en su artículo 2 establece el pago de la jubilación patronal para los obreros jubilados de la Municipalidad de Milagro en \$ 20,00 mensuales.

QUE, la diligencia de Audiencia de Diálogo Social realizada por el Comité Central Único de Trabajadores, el representante de los jubilados y los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón San Francisco de Milagro, el 7 de noviembre del 2014, a las 14H30 en la Sala de Audiencia de Mediación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante el Mediador Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales, entre otros llegaron al siguiente Acuerdo: "....SEGUNDA.- ACUERDOS.- 2.- Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria, que la parte trabajadora acepta el valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pensión jubilar a los ex trabajadores que se acogieron a la jubilación del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a través de Ordenanza Municipal, una vez que entre en vigencia por medio de publicación en el Registro Oficial,..."

QUE, el Art. 322 del COOTAD inciso 2° dispone que los proyectos de ordenanzas deberá referirse con expresión clara de los artículos que se reformen con la nueva ordenanza.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), entre las atribuciones de la Alcaldesa le corresponde presentar proyecto de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; en concordancia con el Art. 57 letra a) del mismo cuerpo legal, que dispone: le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

En tal virtud

EXPIDE:

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**

Art. 1.- En todo el contenido de la Ordenanza que se reforma, en donde aparezca “Ilustre Municipalidad de Milagro”, se deberá leer como “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro”.

Art. 2.- Reformese el Art. 2, por el siguiente: “Establézcase el pago de jubilación patronal en \$60,00 (SESENTA DOLARES AMERICANOS) mensuales para los obreros que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

La presente ordenanza se aplicará para todos los jubilados que gocen de este beneficio y pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 3.- Derogase el contenido del “Art. 6.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA..”

Art. 4.- Derogase la disposición contenida en el “Art. 7.- VIGENCIA..”

Art. 5.- La presente reforma prevalecerá sobre cualquier otra que contravenga sus disposiciones.

Art. 6.- En lo demás se estará a lo dispuestos en la Ordenanza que Regula la Pensión Jubilar para los Obreros Jubilados de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro (hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro), discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Milagro, en sesiones ordinarias del 22 de julio y 5 de agosto del año 2005.

Art. 7.- Estas reformas, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



(77)

Ordenanza GADMM # 08-2015

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.



Denisse Robles Andrade

Econ. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA



Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 20 de Febrero y 05 de Marzo de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Marzo 05 de 2015



Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**.

Milagro, Marzo 05 de 2015



Denisse Robles Andrade
Econ. Denisse Robles Andrade,

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Milagro, Marzo 09 de 2015



Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, fue publicada en la página Web Institucional www.milagro.gob.ec el 10 de Marzo de 2015; y, en la Gaceta Oficial Municipal #10 del 14 de Abril de 2015, páginas # 1 y 2.

Milagro, 05 de Junio de 2015



Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RAZON: Siento como tal, que he tomado nota del recibo del memorándum N°123 de fecha 03 de junio de 2015, suscrito por la Srta. Stefanie Moncayo Regalado, Directora de Coordinación General y Relaciones Públicas del GAD Municipal del cantón Milagro, referente a la publicación de esta Ordenanza Municipal en la Gaceta Oficial N° 10, emitida en fecha 14 de Abril de 2015.

Milagro, 05 de Junio de 2015



Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO